



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. VERBAL – RESCICION POR LESION ENORME  
DEMANDANTE. JUDITMARIA DEL CARMEN SAAVEDRA DE VELA Y OTROS.  
DEMANDADO. BARBARA DILMA PEÑA DE SAAVEDRA.  
RADICADO. 154074089002-2020-00025-00

Revisado el presente proceso, este despacho advierte que en el auto admisorio de la demanda, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), se ordenó la notificación de la parte demandada, la cual como no se había reportado para el cierre del contradictorio, el día once (11) de marzo de 2021, se ordenó se diera correcta movilidad al proceso, indicando la apremiante obligación de notificar la demanda y crear el Litis consorcio del proceso para avanzar a la etapa de audiencias.

Como quiera que desde la fecha de impartida la orden, hasta el día de hoy a las cinco de la tarde, la activa no ha producido respuesta alguna sobre el cumplimiento de la obligación impartida por este estrado judicial, es con asombro que observa que se ha hecho caso omiso a este requisito necesario para continuar con el trámite procesal.

Como quiera que el artículo 317 en su numeral 1 indica que "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas", al juzgado no le queda más que decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito tal como se configura en el artículo 317 y siguientes del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

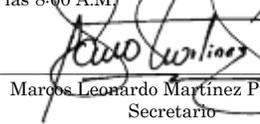
SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares previstas dentro del expediente de la referencia.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que se sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO. ARCHIVARSE el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>023</b>, de hoy <b>veinticinco días (25) de junio de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ebc5742113f891cd9c741d7d92c45ec0fa9ef4d2609d09135bc82c06644478f4**  
Documento generado en 24/06/2021 11:22:02 AM



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**